NOTA DNCP/DNC/N° 8687/2016

Asunción, 13 de abril de 2016.

Señor
Prof. Carlos Alberto Arrúa Duarte, *Responsable*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01/16 *"ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON INSTALACION"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308817 EN FECHA (08/04/16). – ID N° 306100.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

1. En cuanto al sistema de pago indicado en el SICP *"...contraentrega..." (SIC)* cumplimos en señalar que la misma no coincide con el establecido en la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato CEC 14.1; 14.2 y 14.3; a sugerencia planteamos utilizar una de las siguientes opciones: "Mensual" o "A Plazos".

2. En la Sección I (DDL) Datos de la Licitación – IAO 20.2 (e) – Pagina 5:
   a) En cuanto al periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas, solicitamos indicar de que la misma será contado a partir de la fecha de apertura de sobres.

3. En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 1 criterios de Evaluación (IAO 34) – Pagina 7:
   a) Donde dice: "*...el oferente deberá cotizar todos los lotes indicados en la planilla de precios...*" (sic), solicitamos reemplazar el sistema de adjudicación mencionado, por el de "ítems" para hallarse en conformidad con lo indicado en el SICP.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

4. En la Sección V Modelo de Contrato – Clausula 6ta. – Página 17:
   a) Solicitamos replantear la vigencia del contrato indicada en la cláusula citada, debido a que la establecida ya se encuentra fenecida.

5. En la Sección VII Anexos – Anexo I – Literal "i" *"Cualquier otro documento adicional requerido"*. – Pagina 32:
   a) Consultamos porque solo se exige la presentación del Balance General correspondiente al periodo fiscal 2014, y sin embargo en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – a) Capacidad Financiera - Página 8 se establece que también serán considerados los índices correspondientes a los periodos fiscales 2012 y 2013.

6. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 956** de fecha 01 de abril de 2016, ***"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Art. 2 de la presente Resolución:

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

...///...

Análisis de precios ofertados.

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado.

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente pan justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py